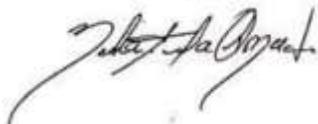


*Proceso Verbal Declarativo – Simulación  
Radicación No. 2022-211/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 27 de abril de 2022.



**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**

Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda VERBAL DECLARATIVA DE SIMULACIÓN presentada por **MARTA DORIS CANO ZULETA** y **NATHALI LOZANO CANO** a través de apoderado judicial en contra de **WILLIAM DE JESÚS CANO ZULETA; GLORIA CANO ZULETA; EDITH CANO ZULETA** y **JAIME DE JESUS CANO ZULETA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA ROCIO ZULETA DE CANO**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte en el libelo de subsanación la totalidad de los registros civiles de nacimiento de los extremos litigiosos, esto debido a que son requeridos para establecer la relación jurídica y estado civil de las partes respecto a lo esgrimido en los hechos de la demanda.
2. Aporte “*un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible*”. Tenga en cuenta la demandante que el inciso segundo del numeral primero del artículo 406 del C.G.P, no exige un certificado de tradición y libertad, que fue lo aportado, sino un certificado que determine las especificidades indicadas, según se desprende de la interpretación gramatical de la norma transcrita.
3. Informar y acreditar la forma en como obtuvo la dirección de correo electrónico de los accionados, integrantes del extremo pasivo de la presente causa, conforme a lo exigido por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es aportando en la subsanación de la demanda las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar. Lo

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

anterior debido a que, de la revisión del libelo introductorio y sus anexos no se puede corroborar la forma en la que fue obtenida por el poderdante y suministrada a su apoderado.

4. De conformidad con el artículo 173 del C.G.P, se sirva de aportar las constancias de radicación de los derechos de petición donde se haya solicitado previamente las pruebas señaladas como de oficio en el libelo introductorio.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA DE SIMULACIÓN presentada por **MARTA DORIS CANO ZULETA** y **NATHALI LOZANO CANO** a través de apoderado judicial en contra de **WILLIAM DE JESÚS CANO ZULETA; GLORIA CANO ZULETA; EDITH CANO ZULETA** y **JAIME DE JESUS CANO ZULETA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA ROCIO ZULETA DE CANO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **67** QUE SE FIJÓ EL DIA: 28 DE ABRIL DE 2022.



**JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA**  
SECRETARIO